



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3  
Málaga**

**Procedimiento Abreviado nº 322/2017**

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente: [REDACTED]**

**Letrado y representante: Javier Aguilera Hellín**

**Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Juan Manuel Fernández Martínez. Letrado municipal**

**SENTENCIA Nº 226/18**

En Málaga, a 13 de junio de 2018.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** 1. El día 20-6-2017 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 17-3-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.623.416 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico en el expediente sancionador nº 529.606/15. Igualmente se impugnaba la resolución sancionadora.

2. Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día





3-7-2017, señalándose para la celebración del juicio el día 12-6-2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 17-3-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.623.416 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico en el expediente sancionador nº 529.606/15. Igualmente se impugnaba la resolución sancionadora.

2. El recurrente, que reconoce la notificación de la resolución sancionadora con entrega de carta de pago el día 9-9-2016 (además de este reconocimiento, consta en el expediente administrativo un doble intento de notificación personal en su domicilio y la publicación en el BOE de 28-9-2016), se refiere a la providencia de apremio notificada el día 27-1-2017 (hecho que también reconoce y que así figura al f. 10 e.a.), recurriendo ambas.

3. El planteamiento del recurrente es equivocado por cuanto que recurre una resolución (la sancionadora) que devino firme al haber sido notificada en el mes de septiembre de 2016, por lo que aunque el escrito presentado el día 8-2-2017 se entendiera referido a la impugnación tanto de la providencia de apremio notificada el día 27-1-2017 como a la resolución sancionadora, es claro que la interposición fue intempestiva, como así reflejó la resolución del Jurado tributario ahora impugnada.

De esta forma, notificada la resolución sancionadora, habrá que estar a las causas de oposición que expresa el art. 167.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con la impugnación de las providencias de apremio: a) extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago; b) solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación; c) falta de notificación de la liquidación; d) anulación de la liquidación; e) error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.



Y puesto que el recurrente lo que alega es la prescripción de la infracción al tiempo de ser sancionada, resulta que tal alegato no tiene cabida en el meritado artículo, de donde resulta la necesaria desestimación del recurso con imposición al recurrente de las costas causadas en la instancia.-

**FALLO**

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a resolución de 17-3-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.623.416 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico en el expediente sancionador nº 529.606/15. Igualmente, desestimo la impugnación de la resolución sancionadora.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

*Así lo acuerdo y firmo Óscar Pérez Corrales, magistrado.*



THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of \_\_\_\_\_

do hereby certify that \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of \_\_\_\_\_

is the true and correct copy of the original as the same appears from the records of the \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_